

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que ALEXANDER CARDENAS PEREZ con C.C. 93.419.382, radicó bajo el No. 73001-1-15-0545 del 29 de Octubre de 2015, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 133.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 128.27 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 12 No. 10 -146, Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 65.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-177756 y ficha catastral 01-01-0070-0108-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el 09 de Diciembre de 2015.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 820 del 14 de Diciembre de 2015, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, TENEDOR, POSEEDOR O RESIDENTE de los predios ubicados en la Carrera 12 No. 10-156, Carrera 12 No. 10-103 y Carrera 12 No. 10-107, B/. Belén, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyera en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0089 del 20 de Enero de 2016, la sección transversal de las vías Transversal 9 B entre la Calle 10/ Carrera 11 A y Calle 11 del barrio Belén de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-16-0035 del 21 de Enero de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

m-1

(Abril 28 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-04030 radicado en este despacho bajo el No. 0290 del 09 de Febrero de 2016, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0221 de fecha 11 de Febrero de 2016, entregada el 17 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano No. 1 bajo el No. 0771 del 04 de Abril de 2016, solicitó la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0179 del 04 de Abril de 2016, y las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 25 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

CUADRO DE ÁREAS

- Las áreas planteadas en el cuadro de áreas, no corresponden con lo proyectado en las plantas arquitectónicas (Área construcción en primer y segundo piso, áreas libres, área total construida, e índice de ocupación propuesto).

PRESENTACIÓN GENERAL DE PLANOS

- Faltó firma del propietario en rotulo de planos arquitectónicos.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Modificaron la planta de cimentación, la presentan en espejo pero los ejes numéricos los cambiaron.
- Las vigas de cimentación no cumplen con el recubrimiento para elementos en permanente contacto con el terreno.
- Hay vigas que no cumplen con la cuantía de diseño y no cumplen con el recubrimiento mínimo
- Falta el diseño de las viguetas.
- Falta el diseño de las correas metálicas.
- El factor de redundancia no coincide con las adoptadas en memorias de 0.75.
- Falta la firma del ingeniero de suelos.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ALEXANDER CARDENAS PEREZ** con C.C. 93.419.382, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja, en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 12 No. 10 -146, Barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-177756 y ficha catastral 01-01-0070-0108-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0545 del 29 de Octubre de 2015.

(Abril 28 de 2016)

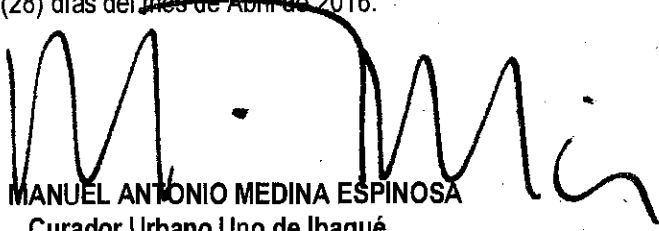
Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

ALEXANDER CARDENAS PEREZ
C.C. 93.419.382

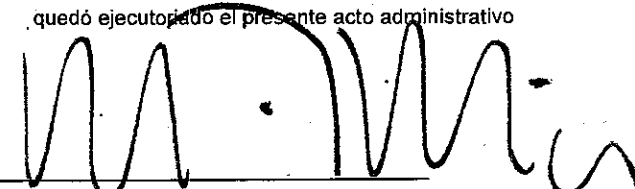
MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **20 JUN. 2016**

quedó ejecutorado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **21 JUN. 2016**

FIRMA: 

GOBIERNO DE
COSTA RICA
Municipalidad de
San José

Arg. Manuel Medina Espinosa
Comandante

EL PRESIDENTE DEL ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ

Alexander Cordones Perez EL 03 JUN 2016

CONFORME A LA LEY DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

DN 58211110 CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

